

Modificando el Art. 2° de la Ley N° 14636, en los términos indicados

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Modifícase el Artículo Segundo de la Ley N° 14636, en la siguiente forma:

Artículo 2°— La suma a que se refiere el artículo anterior, será aplicada con la siguiente prelación:

a) A la construcción de un local donde funcionará la Gran Unidad Escolar “Nuestra Señora de Guadalupe”.

b) A la construcción de un Estadio, que será levantado en el terreno que para esa finalidad fué adjudicado al Municipio, por donación particular.

c) A la construcción de un local donde funcionará el Concejo Distrital de Guadalupe.

d) A la pavimentación de las calles de la ciudad, si quedara remanente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO ZARZABURU, Senador Secretario.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Carlos Morales Machiavello.